

primeros contribuyentes, cuya circunstancia se dá ca
 balmt. en el descubierta que repite el crédito pp.º, sin q.
 queda y ponerse en duda su certeza, mediante á que la
 cuota de aquel impuesto, ó contribucion no llegó á re
 partirse en esta Villa, ora sea por que la Ciudad de
 Cartagena, abolió aquel impuesto, segun anuncio' es
 su Diario de Sieta de Junio de ochocientos ocho, ora
 por que los demas pueblos se pusieron de parte de
 aquella disposicion, y con cuyo motivo temio' esta
 Corporacion sus fatales consecuencias que eran con
 siguientes de pensarse de otro modo: En esta atencion, sin
 que sea vulto separarse de lo que se le previene en el citado
 oficio, antes si, queriendo hacermanar su cumplim.º con lo
 resuelto por S. M. en el asunto; de una conformidad Decreto
 Que leyoniend las razones apuntadas, y la imposibilidad de
 pagar aquella suma, si no se le Autoriza competentem.º para
 repartirla á este Vecindario, con lo qual se ocasionaria no
 torios perjuicios, en tanto de que vendrian á pagarla ahora
 muchos Vecinos, que no eran contribuyentes en el referido año
 de ochocientos ocho, y por el contrario, dexarian de satisfacer
 la, otros que le xitimam.º de venir á sufrir la entonces;
 Se represente al Sr. Intendente de la Provincia, para
 que en vista de todo resuelva lo que á bien tenga, lu
 tirand al mismo tiempo de esta disposicion al Com.º Gual.
 del crédito pp.º por contestacion á su oficio, para que por
 ahora suspenda todo procedim.º hasta la Revolucion de
 su Señoria

Con lo que se concluyo este Acuerdo que firmo